

MUNIBE (Ciencias Naturales - Natur Zientziak)	Nº 44	53-59	SAN SEBASTIAN	1992	ISSN 0214-7688
---	-------	-------	---------------	------	----------------

## La experiencia de los espacios naturales en Navarra

Jesús ELOSEGUI \*

### BOSQUEJO GEOGRAFICO

Navarra es una comunidad de 10.400 km<sup>2</sup>. Viene a ser algo más que Guipúzcoa, Vizcaya y Alava juntas. Tiene una población de algo más de medio millón de habitantes. Su densidad es de unos 50hab./km<sup>2</sup>, menor que la de Guipúzcoa y Vizcaya, e incluso bastante menor que la del promedio del Estado. Su distribución, además, es bastante peculiar, porque hoy en día cerca de la mitad de la población de Navarra está dentro de la comarca de Pamplona, aproximadamente el 59% de la población.

Navarra se ha dividido tradicionalmente en tres comarcas: Montaña, Zona Media, y Ribera. Pero en realidad podríamos decir que toda la zona norte es montañosa, con montañas que forman parte de la Cordillera Pirenaica y de las Sierras Prepirenaicas, más una serie de montañas que forman parte del Arco de Montañas Vascas. Hacia el sur va disminuyendo la zona montañosa, se hace más llana; aunque no hay grandes llanos en Navarra, pero es una zona bastante menos accidentada, sobre todo en el Valle del Ebro.

La pluviometría es muy variable a lo largo y ancho de la geografía. Esto hace que los ecosistemas sean muy variados, porque tenemos puntos que pasan de los 2.500l/m<sup>2</sup> de precipitación al año, va disminuyendo progresivamente –en Pamplona tenemos aproximadamente unos 800l/m<sup>2</sup> al año–, hasta registrar, en algunas zonas del Valle del Ebro, menos de 400l/m<sup>2</sup> al año.

Esto configura lo que han sido los ecosistemas originales. Tenemos zona de alta montaña, donde justamente alcanzamos el piso alpino y zonas de piso subalpino, con pinares de pino negro. El piso alpino no llega a tener prácticamente vegetación o tiene una vegetación muy rala. Pero en el resto de Navarra toda la vegetación era boscosa, con zonas de robledales de tipo atlántico en las zonas bajas de la zona cantábrica y hayedos en las montañas, que desbordan hacia la vertiente mediterránea. En la parte pirenaica el hayedo se junta con el abeto formando hayedo-abetales, y descendiendo hacia el sur aparecen

diversas formaciones de robledales de *Quercus faginea*, *Quercus pubescens* y *Quercus pyrenaica*, para ya meternos en la zona típica del carrascal e incluso llegaríamos a zonas de tipo estepario en las Bardenas y en algunos otros puntos del sur de Navarra, donde no había vegetación arbórea. En la zona más seca habría pinares de pino carrasco, *Pinus halepensis*, de los que quedan unas pocas muestras. A estos ecosistemas se juntan los ecosistemas puntuales o lineales como son las lagunas y los ríos, con sus suelos distribuidos en la zona media y baja de Navarra. Hay abundantes roquedos que forman también ecosistemas muy ricos en fauna y flora, y evidentemente, la fauna y flora asociada a todos los bosques citados.

Se puede decir que hoy en día la conservación en Navarra está relativamente bien, y como muestra hay que decir que los bosques naturales suponen aproximadamente el 29% del territorio: hayedos, robledales, pinares, etc. En Navarra hay un cierto triunfalismo pensando que hemos conservado todo de una manera extraordinaria, que tenemos la mejor naturaleza del mundo. Esto se repite prácticamente en todas las comunidades y provincias. Pero hay que pensar que si hay un cierto grado de conservación es porque la presión humana ha sido pequeña. Desde luego, no ha habido una voluntad consciente de protección. Si hoy en día tenemos muestras representativas de prácticamente todos los tipos de ecosistemas, no ha sido porque se han querido conservar, sino porque era muy difícil su utilización, estaba lejos, o la topografía no permitía su transformación.

### LA PROTECCION DE ESPACIOS EN NAVARRA

La protección legal de espacios es fruto de la Administración Foral. No tenemos ningún espacio protegido, ninguna figura de espacio protegido aplicada, procedente de la Administración Central. La Ley de Parques Nacionales de 1.916 pasó de largo en Navarra. Posiblemente era lógico que pasara de largo, y no dejó nada. La Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1.975 tampoco se utilizó por el Estado en Navarra, pero sí la utilizó la Administración Foral. Hay un inventario de paisajes sobresalientes publicado por ICONA en el año 75, en que citaba una serie

\* Experto en ordenación del territorio.

de paisajes sobresalientes en Navarra, que son las Cuevas de Zugarramurdi, las Bardenas, la Foz de Arbayún, los Hayedos de Irabia, Larra, Llanos de Burguete y Roncesvalles, Llanos de Urbasa, Nacedero del Urederra, pueblos medievales de Ujué, Artajona y Rocaforte, Rasos de Aézcoa y Valle de Lana.

En el año 81 hubo un inventario abierto de espacios naturales de protección especial, realizado por ICONA y la Dirección General de Urbanismo, y en el tomo correspondiente a Navarra describe la Foz de Arbayún, Laguna de Pitillas, Larra, Hayedos de Irati, Nacedero del Urederra, Quinto Real y Aralar como espacios a proteger. Este inventario, que era una primera fase, se hizo a nivel de toda España. La segunda fase era marcar ya las normas legales de protección, no se llegó a hacer. Mientras tanto, entramos en una nueva administración, en el Estado de las Autonomías, y empiezan a ocurrir cambios. En definitiva, las leyes estatales y la administración estatal, no dejaron nada en Navarra en cuanto a protección.

Como antecedente a los espacios protegidos, hay que citar a una sociedad particular, ANAN, Asociación Navarra de Amigos de la Naturaleza, que en 1.970 realizó una serie de reservas privadas, con un modelo que estuvo en boga, en su tiempo, en Francia y en otros países de Europa, según el cual los propietarios se comprometían moralmente a proteger sus propiedades territoriales. Se eliminaba la caza, se conservaba la naturaleza, pero al final era un compromiso de tipo moral, sin una validez legal. Pero, sin embargo, esto fue importante porque bajo esta iniciativa se crearon un total de 2.800 Ha. de espacios protegidos. Esto fue diluyéndose por falta de normativa legal, incluso por cortapisas por parte de la administración.

En 1.976 las competencias de protección, que las tenía ICONA, pasan a la Diputación, a la entonces Dirección de Montes. La gestión forestal ya estaba en manos de la Diputación anteriormente desde el año 1.927. La situación empieza a ser diferente. Y en el año 1.976, por iniciativa de directivos de ANAN, con una presión fuerte ante la Diputación, se crea el primer espacio protegido legal, que es la Foz de Arbayún. Curiosamente queda acogido a la Ley de Caza, con lo que la Foz de Arbayún se declara "Refugio de Caza". De todos modos, son 1.164 Ha., lo cual constituye un espacio importante, cuya reglamentación era lo que hoy podríamos asimilar a un parque natural, con un grado de protección alto, como si fuese un parque natural.

En el año 77, también acogiéndose a la Ley de Caza, se declara Refugio de Caza, en su modalidad de Estación biológica, la Laguna de Pitillas, de aproximadamente 250 Ha. Ya tenemos dos espacios protegidos, acogidos a la Ley de Caza y no a la Ley de Espacios Naturales Protegidos del año 75.

En 1.985 se publicó la Guía Ecológica y Paisajística de Navarra en la que participó el que suscribe. Aquí se hacía el primer esquema global de lo que podría ser la red de espacios protegidos de la Comunidad Foral. Esto fue una especie de globo sonda, a ver si la Administración reaccionaba y empezaba a actuar, no de forma puntual sino de una forma más globalizada. Entonces llevaba la gestión de protección la Dirección de Montes, que asumió el esquema desde el punto de vista filosófico, diciendo que lo harían progresivamente. Hubo una cierta respuesta a esto, porque en el año 1.984 se declaró el Parque Natural del Señorío de Bértiz, de algo más de 2.000 Ha.

En el año 84 por tanto, contamos con tres espacios protegidos legalmente por la administración.

En 1.984 se crea el Servicio de Medio Ambiente, en el que se reúnen todas las competencias de protección, que hasta entonces estaban básicamente en el Servicio de Montes, con algunas competencias que llevaba la Dirección de Obras Públicas. El Servicio de Medio Ambiente aúna todas las competencias de conservación y empieza su marcha con un estilo nuevo.

En 1.985 participé en un trabajo que debería de haber sido "Las Directrices Territoriales", y al que finalmente se ha llamado "Estudio Físico de Navarra". En él se hacía un inventario de espacios naturales, se citaban los espacios más valiosos desde el punto de vista de la conservación, una lista de unos 80 espacios naturales, y se marcaban unas líneas de lo que podría ser la protección de espacios en Navarra.

En 1.986 se promulga la Ley de Ordenación del Territorio en la que aparece una figura muy interesante. Tiene gran parecido a lo que la Ley 4/89, de Protección de los Espacios Naturales, de la Flora y la Fauna Silvestres ha llamado "Planes de Ordenación de los Recursos Naturales". En la Ley Navarra la figura equivalente se llama "Plan de Ordenación del Medio Físico", y aunque no se especifica claramente, es el paso previo a la posible declaración de parques naturales.

Donde ya hay un hito importante, que ha marcado la pauta de la política actual de espacios protegidos, es en la Ley Foral 6/87 del 10 de Abril, Ley de Normas Urbanísticas Regionales. Esta ley tiene múltiples conceptos. Viene a ser una aplicación en Navarra de la Ley del Suelo, y además integra una serie de conceptos nuevos. En realidad dentro de esta Ley de Normas Urbanísticas Regionales puede considerarse que hay implícita una Ley de Espacios Protegidos. Lo más importante de esta ley es que integra los espacios protegidos dentro de un contexto de ordenación del territorio. Y así, dentro de las categorías del suelo no urbanizable hay una categoría que es "Espacio Natural de Interés" que incluye las si-

guientes figuras: Reserva Integral, Reserva Natural, Enclave Natural y Area Natural Recreativa. En esta ley se definen usos y actividades en el suelo no urbanizable, se especifican muchos factores, muchas determinaciones sobre las actuaciones permitidas o prohibidas. Pero además define la figura de Parque Natural, no entre la de Espacio Natural de Interés, sino como figura de gestión. Posteriormente la Administración Foral ha asumido perfectamente la Ley 4/89; se piensa que se pueden declarar Parques conforme a esta ley, sin que haya necesidad de modificar la Ley de Normas Urbanísticas Regionales.

Algo interesante a señalar es que se establece el sistema de declaración de espacios protegidos, que en el caso de Reserva Integral y Reserva Natural tiene que ser por Ley, y en caso de Enclave Natural y Area Natural Recreativa, por Decreto. Esto, para los que no están metidos en el mundo jurídico, parece que tiene que ser lo mismo, que no tiene mayor importancia, pero los que dominan los temas jurídicos hacen hincapié en la diferencia que hay en la facilidad del decreto y la dificultad de una ley.

Creo que vale la pena citar las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable que, en definitiva, suponen una etapa importante en la sistematización de las diferentes figuras de planeamiento. Es decir, actualmente como esta ley es la que rige para todos los planeamientos locales, empieza a haber una cierta homogeneidad en donde antes había una dispersión y una diferencia de tratamientos.

En el suelo no urbanizable las categorías son:

- Espacio Natural de Interés, con las 4 figuras de protección
- Suelo Forestal
- Suelo de Alta Productividad Agrícola o Ganadera
- Suelo de Mediana Productividad Agrícola o Ganadera
- Suelo Genérico
- Suelo de Afecciones Específicas

En el Suelo de Afecciones Específicas hay una figura, que sin ser realmente como la de Espacio Natural de Interés, sin crear la figura de espacio protegido, en realidad lo está haciendo, porque su reglamentación es muy proteccionista. La figura es "Cursos Fluviales, Lagunas, Embalses y Zonas Húmedas" e incluye los terrenos definidos en la vigente Ley de Aguas como "cauces y álveos naturales, riberas y márgenes de las corrientes continuas o discontinuas de agua", y como "lecho o fondo de las lagunas, embalses, terrenos inundados y zonas húmedas". En cuanto al régimen de protección, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Aguas, se establece para las corrientes de agua una zona de protección del cauce natural que se medirá a partir del mismo y tendrá, en cada margen, una dimensión igual a la del

propio cauce natural, medida en cada punto. No obstante, dicha zona de protección no será inferior a 5 metros ni superior a 50. Según esto, los ríos de la zona media de Navarra pueden tener una zona de protección de 50 metros, lo cual los convierte en espacios protegidos, al menos sobre el papel.

Es interesante decir que las limitaciones establecidas en la Ley de Normas Urbanísticas sobre los espacios protegidos, tienen un carácter de mínimas y básicas. Es decir, que todos los espacios que se declaren conforme a esta Ley tienen que asumir, por lo menos, las limitaciones previstas en ella, independientemente de que su Plan Rector de Uso y Gestión, o su Reglamento, pueda tener un grado mayor de restricciones o un grado mayor de protección.

### PRINCIPALES FIGURAS DE PROTECCION

Las 3 principales figuras de protección son las siguientes:

**RESERVA INTEGRAL:** son los espacios naturales de extensión reducida y de excepcional interés ecológico, que se declaran como tales para conseguir la preservación íntegra del conjunto de los ecosistemas que contienen, evitándose cualquier acción que pueda entrañar destrucción, deterioro, transformación, perturbación o desfiguración de los mismos.

**RESERVA NATURAL:** son los espacios de valores ecológicos elevados, que se declaran como tales para conseguir la preservación y mejora de determinadas formaciones o fenómenos geológicos, especies, biotopos, comunidades y ecosistemas, permitiéndose la evolución de éstos según su propia dinámica. Se admiten actividades humanas para corregir situaciones de desequilibrio excepcionales, o cuando ya se venían desarrollando sin comprometer o perjudicar los elementos objeto de protección.

**ENCLAVE NATURAL:** Son espacios de ciertos valores ecológicos o paisajísticos que se declaran como tales para conseguir su preservación o mejora, sin perjuicio de que en el ámbito de los mismos tengan lugar actividades debidamente ordenadas, de manera que no deterioren dichos valores.

El PARQUE NATURAL queda definido como una figura de gestión. Se indican algunas directrices de lo que tiene que ser la explotación forestal en los Parques Naturales, pero no entra dentro de la categoría de Espacio Natural de Interés. En la misma Ley, que se publicó en el año 87, está la declaración de 3 Reservas Integrales y 38 Reservas Naturales. Posteriormente, ha habido 2 Decretos Forales de Declaración de Enclaves Naturales, el Decreto 72/89, que declara 13 Enclaves Naturales y el Decreto 97/91, que declara otros 13, con lo cual son unos 68 Espacios Protegidos. A nivel estatal puede parecer

una cantidad importante, pero en total suman aproximadamente 13.000 Ha., que es una proporción muy pequeña del conjunto del territorio navarro.

## PRINCIPALES ESPACIOS PROTEGIDOS DE NAVARRA

Vamos a hacer una descripción de algunos de ellos.

Parque Natural de Bertiz: tiene algo más de 2.000 Ha. Por unas circunstancias muy especiales es propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, procedente de una donación con unas características muy particulares. El anterior propietario tenía una idea muy "suigeneris" de la conservación y lo donó a la Comunidad Foral con la condición de que no explotase el bosque, excepto lo imprescindible para los gastos de conservación. En el caso de que no se cumplieren las condiciones, pasaba al Estado para que lo declarase Parque Nacional. Es posible que la validez jurídica de este testamento sea discutible, pero lo cierto es que durante el tiempo que estuvo en manos de la Diputación Foral, no se explotó prácticamente nada. Hubo un acuerdo con la Administración del Estado, se hizo un Plan de Ordenación, y si se explotaba conforme a ese Plan, el Estado no reclamaría. Es uno de los mejores bosques de la zona cantábrica, con hayedo, robledal y alisedas importantes. Se declaró como Parque Natural en 1.984, y aunque no hubo recalificación conforme a la Ley del 87, sigue como Parque Natural.

Reservas de Larra y Ukerdi: Son espacios que protegen el piso alpino y subalpino, situados en el extremo nordeste de Navarra. Conservan básicamente el bosque de pino negro (*Pinus uncinata*). La Reserva de Larra es una Reserva Natural, y Ukerdi, dentro de la Reserva de Larra, es una Reserva Integral. En conjunto tienen del orden de 3.200 Ha., y es el mayor espacio protegido de Navarra.

Reservas Integrales de Aztaparreta y Lizardoya: son ecosistemas de hayedo-abetal. La de Aztaparreta, en el Valle de Roncal, es según todos los indicios, un resto de bosque sin tocar, absolutamente virgen, del orden de unas 170 Ha., que por múltiples circunstancias, básicamente porque está muy lejos de los núcleos habitados y es muy difícil de explotar, se ha conservado sin la intervención humana. Lizardoya tiene unas características similares, pero es bastante más pequeño. Está en Irati. De este bosque de Irati quedaron unas 20 Ha. absolutamente sin tocar. Pero la actual Reserva Integral es bastante más amplia, de más de 60 Ha.

Reservas de Mendilaz, Putxerri: son reservas naturales de hayedos. La primera en la parte de Irati-Aezkoa, la segunda en las laderas de Aralar, y la tercera en Quinto Real.

Reserva de Tristuibartea: es un bosque de roble albar (*Quercus petraea*), en término de Villanueva de Aézcoa.

Reserva de San Juan Xar: pequeña reserva en término de Yanci, cuyo objetivo principal es la conservación de un bosque de carpes. La única estación conocida del Estado de esta especie.

Roquedos: Foz de Iñarbe, Chinchurrenea, Gaztelu, Nacedero del Urederra, Basaura, Arbayún, Benasa, Burgui, Acantilados de la Piedra y San Adrián, Foz de Lumbier, Caparreta, Foz de Ubarrón: es una proporción importante de las focas existentes en Navarra. Quizá la más notable y más conocida es Arbayún. Se recalificó en la anterior declaración, pasando de Refugio de Caza a Reserva Natural.

Reserva de Labiaga: situada en Bera, su objetivo principal es la conservación paleontológica.

Reservas de Quejigales: Peñalabeja, en Cabredo y el Monte de Olleta, son reservas naturales representativas de quejigales.

El Barranco de Lasia, en Zúñiga, y El Monte del Conde, en Sansoain: son reservas de carrascales bien conservados. En general los carrascales están en malísimas condiciones en Navarra, y hay pocos que se conservan en condiciones aceptables.

Las Caidas de la Negra, El Vedado de Eguaras y El Pinar de Santa Agueda: son bosques de pino carrasco (*Pinus halepensis*), situados en las Bardenas y su entorno.

Lagunas de El Juncal, Pitillas, Laguna de Agua Salada, El Pulguer, Badina Escudera y Laguna de Dos Reinos: son las lagunas protegidas. La de Pitillas es reconvertida del antiguo Refugio de Caza.

El Rincón del Bu: es una reserva de zona esteparia.

Las reservas naturales que protegen sotos de ríos son el Arquillo, de Falces, Sotos Gil y Ramal Hondo, de Peralta y Funes, Lobera y Sotillo, de Caparrosa, Ramalete y la Remonta, de Tudela, el Quebrado, Ramillo y la Mejana, de Buñuel.

Los enclaves naturales declarados, a excepción de Odiá, hayedo en Quinto Real, Pinares de Lerín (pino carrasco), Foz de Ugarrón (roquedo y carrascal de Urraul Bajo y Badina Escudera), zona húmeda de Villafranca, están destinados a la protección de sotos fluviales en orillas del Ebro, Arga y Aragón.

La superficie total protegida es, aproximadamente, de 13.000 Ha. Son muchos espacios, pero en líneas generales, muy pequeños. El mayor es la Reserva Natural de Larra. Otra reserva importante, con cerca de 1.900 Ha., es la de las "Caídas de la Negra" en la Bardena, y como Parque Natural, el "Señorío de Bértiz", con algo más de 2.000 Ha. Realmente lo que se echa en falta son los grandes espacios naturales, es decir, los espacios que empezarían a llenar

un poco el territorio, y que hasta ahora, aunque hay proyectos, no se han realizado.

Posteriormente, cuando ya estaba más o menos lanzada la política de creación de espacios naturales, se explicaron los criterios que la habían guiado, haciendo ver que la planificación era, digamos, perfecta. Yo creo que no es mala, evidentemente, pero tampoco ha sido todo fruto de una planificación bien llevada. Además de los criterios típicos para la selección de espacios naturales para su declaración como espacios protegidos.

- Alta diversidad de especies
- Existencia de comunidades singulares
- Existencia de especies raras, valiosas o en peligro de extinción
- Alto grado de conservación de ecosistemas

Uno de los criterios que se ha impuesto a la hora de hacer algunas declaraciones ha sido el de oportunidad. Posiblemente los que trabajan en la Administración saben muy bien cómo muchas veces hay que actuar rápidamente porque si no pueden desaparecer ciertos valores. Esto lo digo porque, como se ve, hay muchos espacios centrados a lo largo de los ríos, que son sotos fluviales. Los sotos fluviales tienen una gran importancia ecológica, hay una riqueza muy grande tanto de fauna como de flora, y además, lo curioso es que están en un entorno absolutamente alterado. Son zonas agrícolas, zonas llanas, en las que los cultivos agrícolas lo ocupan todo. Los bordes de los ríos son unas islas de naturaleza preciosas. Aquí es donde se ha actuado con sentido de la oportunidad, y creo que bien, para intentar conservar una serie de sotos que llevaban camino de desaparecer ya que existía un proyecto de plan coordinado, entre el Servicio de Obras Públicas de Diputación y el Estado, a través del MOPU, para canalizar prácticamente todos los ríos. En este sentido hay que "poner la medalla" al Servicio de Medio Ambiente que, moviéndose, declarando áreas protegidas y al mismo tiempo discutiendo y hablando con Obras Públicas, con el MOPU, frenó en gran parte esta política que llevaba camino de arrasar todos los ríos. Por ejemplo en el río Aragón, en su tramo medio, creo que se han salvado prácticamente todos los sotos.

### ALGUNOS ASPECTOS CRITICOS

A continuación voy a señalar algunos aspectos criticables, desde mi punto de vista, en relación con la política de protección de espacios naturales en Navarra

En primer lugar me centraré en la Ley de Normas Urbanísticas Regionales. Como espacios naturales de interés, se definen: Reserva Integral, Reserva Natural, Enclave Natural y Area Recreativa. Cabría

preguntarse qué es Area Recreativa y si tiene objeto el "meterla en el mismo paquete" que los espacios naturales de interés. Mi opinión es absolutamente contraria.

El Area Recreativa se refiere a los sitios en el medio más o menos natural sin valores naturalísticos destacados, donde se junta la gente en plan, sobre todo, dominguero. Creo que es una política que hay que hacer y que es muy interesante. Las Diputaciones la están haciendo: se acondicionan, se ponen unas mesas, unos albergues, unos asadores, se arregla una fuente... Esto me parece que es una política muy interesante, pero no estoy de acuerdo en que se equiparen con espacios naturales de interés, como por ejemplo con la Reserva Integral de Aztatarreta o con la Reserva de Arbayún.

Por otro lado la Ley incluye normas básicas de protección. Además cada espacio puede tener su reglamento, y actualmente su plan rector de uso y gestión. Solamente con la Ley, es difícil garantizar la protección, se necesita un detalle mayor, proporcionado por los Planes Rectores de Uso y Gestión; pero estos Planes, no de todos, sino de bastantes espacios naturales, se han promulgado en el año 91; es decir, han pasado 4 años; de manera que teníamos una declaración en los papeles, pero poco seguimiento por falta de reglamentos.

Desde el punto de vista práctico creo que entre las figuras de protección estricta bastaría con una sola figura de protección, que se podría llamar Reserva Natural o Reserva sin más, porque el Reglamento o el Plan Rector de Uso y Gestión para cada una puede ser más o menos restrictivo según los casos, y así una Reserva Natural puede tener un Reglamento que la convierta de hecho en una Reserva Integral, evitándose así una proliferación de figuras innecesaria. Realmente sería mucho más sencillo.

Otro aspecto que mencionaré es el de las indemnizaciones. En mi opinión es un asunto que está muy poco definido en la Ley de Normas Urbanísticas Regionales. Hay un artículo que habla de las indemnizaciones, pero en forma tan imprecisa que los líos vienen inmediatamente, en cuanto se intenta aplicar. Este artículo viene a decir que se mantendrán las actividades productivas tradicionales, siempre que no perjudiquen o sean contrarias a los fines y objetivos que motivan la protección. Pero el problema consiste en saber qué se considera actividad tradicional, porque al final se consideran tradicionales actividades que llevan dos años e incluso lo que se piensa hacer.

Otro fallo que yo veo es el siguiente: en la normativa de las reservas naturales figuran los aprovechamientos agropecuarios entre las actividades prohibidas, pero más adelante una "coletilla" dice: excepcionalmente se podrán autorizar mientras el

Plan de Rector de Uso y Gestión... A mí me parece que en las reservas naturales los aprovechamientos agropecuarios no tienen por qué ser excepción, podrían ser casi la norma, porque un aprovechamiento agropecuario puede no perjudicar los fines de la protección.

Otro detalle que evidencia la falta de precisión de esta Ley es el relativo a la caza. En las reservas integrales, evidentemente, está prohibido todo, en concreto la caza, y sin embargo en las reservas naturales no se cita esta actividad. El proyecto que fue al Parlamento declaraba prohibida la caza en las reservas naturales, y era autorizable en los enclaves naturales. El proyecto llegó al Parlamento, se discutió "caza sí, caza no", y al final la discusión se resolvió no haciendo una mención explícita a la caza. Por lo tanto, lo que puede ocurrir es que leyendo el enunciado de la definición de Reserva Natural, uno puede concluir que no se puede cazar, y al mismo tiempo, como no se cita, cualquier otro puede deducir que se puede cazar, lo cual viene a complicar la cosa, y realmente ha traído complicaciones.

Otro de los fallos es que no contempla la posibilidad de que haya Reservas privadas y reservas de gestión local. Las Reservas privadas son una realidad en Europa desde hace mucho tiempo, no son algo nuevo, y sin embargo, en la Ley de Normas Urbanísticas Regionales todos los espacios naturales de interés son declarados y gestionados por la Administración Foral, es decir, por el Gobierno de Navarra. Esto ha dado lugar a casos muy curiosos: Han llegado al Gobierno de Navarra planes locales y sobre todo normas subsidiarias, que definían y declaraban Reserva Natural una parte de su territorio, sin saber que esa declaración sólo la puede hacer el Gobierno de Navarra. Sin embargo, yo me planteo, ¿y por qué no puede haber entidades locales que tengan su reserva? Para mí es otra laguna importante de esta Ley.

### ALGUNAS CRITICAS A LA GESTION

Cuando se preparó la Ley de Normas Urbanísticas Regionales, se hizo la delimitación gráfica de los espacios protegidos precipitadamente, sin notificar con antelación a los propietarios, en algunos casos propietarios particulares y en otros casos Ayuntamientos, porque afectaba a sus términos municipales, y se enteraron por el periódico. A mi entender, cuando un espacio tiene unos valores ecológicos importantes, el bien común debe imponerse sobre el bien particular. Esto habrá que hacerlo, sin excluir que al menos se notifique, y si este proceso hubiese sido un poco más largo y se hubiese llegado a una aceptación por parte de los propietarios, no se habrían producido muchos de los problemas que hoy en día hay.

Hubo un proyecto de señalización sobre el terreno de los espacios protegidos, en un plazo determinado de tiempo. El caso es que algunos tardaron dos años o más en estar señalados y que la gente supiese que allí había un espacio natural. En muchos casos esto ha sido una excusa para poder hacer lo que siempre se ha hecho, y para ignorarlos, aunque se supiera.

Ya he citado la tardanza en la realización de los planes rectores de uso y gestión. Esto ha llevado a que haya una serie de espacios protegidos que estén muy protegidos sobre los papeles, pero que no han sido asumidos por sus propietarios, e incluso, y ahí está lo más lamentable, por distintos departamentos dentro de la misma Administración. Por ejemplo, y claramente, el Departamento de Agricultura, en concreto la Dirección de Montes, no los ha asumido, aunque no lo ha dicho explícitamente. Y hay una labor de "zapa" en contra de los espacios protegidos. Hay que hacerse a la idea de que muchos de estos espacios se han conservado en buenas condiciones porque era muy difícil acceder a ellos o en otros casos porque no era rentable su explotación. Es decir, hay una serie de bosques que, en condiciones normales, cualquier técnico forestal piensa que aquello no es explotable, porque no es rentable en el sitio donde está. Pues ha bastado la declaración de algunos espacios boscosos como espacios protegidos, para que inmediatamente hubiese una necesidad imperiosa de tener que sacar hayas, robles, o lo que sea, de ese espacio natural. Y esto hay que decir que ha sido promovido por personas de la Administración, de la Dirección de Montes. Las indemnizaciones que han reclamado algunos Ayuntamientos han sido absolutamente desorbitadas, y desgraciadamente apoyadas en este caso por la Dirección de Montes. En concreto, en una Reserva, Tristuibartea, en una zona de robledal, en que posiblemente en 15 ó 20 años no había condiciones técnicas para hacer una nueva saca de arbolado, inmediatamente después de la declaración, el Ayuntamiento exigía, o que le indemnizasen con los 30 millones de pesetas que iba a sacar de allí, o si no iba a pasar algo (se iba a quemar...), y esto apoyado clarísimamente por la Dirección de Montes. (Caso sin resolver)

Otro de los casos es el de la ladera de Putxerri, en la Sierra de Aralar. Es una zona kárstica, pedregosa, con un arbolado muy mediocre, en la que el objetivo principal de protección es la elevada proporción de tejos que conserva. No hay Plan de Ordenación del bosque, pero en condiciones normales nadie se habría fijado en ella, hasta que se declaró Reserva Natural. Inmediatamente los concejos propietarios, Unanua y Torrano, tuvieron la necesidad imperiosa de sacar madera de allí, de donde prácticamente nunca la habían sacado. Es decir, que hay una pro-

tección legal muy estricta, pero bastante poco realista. Hace poco tuve oportunidad de presenciar un caso muy interesante. Estábamos con los guardas del Servicio de Medio Ambiente en un Enclave Natural donde está prohibido sacar arbolado y había árboles cortados. El guarda nos dijo que no iban muchas veces por esa zona. Evidentemente, no iban muchas veces. Lo curioso es que a mi parecer no es grave el que haya una explotación forestal, una explotación de leña en un soto. Los sotos son ecosistemas de una renovación muy rápida, francamente rápida, y entonces el que se corten árboles no tiene mayor importancia porque vuelven a salir otros, renovándose rapidísimamente. Lo lamentable es que esto se produzca sin ningún control. El control debería existir, y debería de haber un marcaje por parte del per-

sonal de Medio Ambiente o de Montes, y que esas explotaciones que venían haciendo tradicionalmente en el pueblo, que sigan haciéndolas, pero con un cierto orden y no cortando de cualquier forma.

Tenemos Reservas en los papeles, cantidad de ellas, con una reglamentación muy estricta, pero sobre el terreno, bastantes dejan bastante que desear. El mapa de Navarra está muy poco lleno. Aquí esta realmente la asignatura pendiente: falta la Red de Parques Naturales. A nivel de proyecto hubo algunas cosas. Había una idea de red de parques naturales muy ambiciosa, pero actualmente está parada. Hubo un proyecto, que ni siquiera llegó al Parlamento, de declaración de 3 parques: Pirenaico, Urbasa y Bardenas, pero actualmente está parado. Esta es la asignatura pendiente.